

Pemex-Gas y Petroquímica Básica**Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4N-04-0301

DE-199

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	179,460.8
Muestra Auditada	175,493.7
Representatividad de la Muestra	97.8%

Se revisaron los 175,493.7 miles de pesos ejercidos en las órdenes de servicios núms. PPI-CS-3-10443 y PPI-CS-3-10444 y en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014, importe que representó el 97.8% del total reportado como erogado por 179,460.8 miles de pesos en el proyecto 0318T4N0023 "Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex", en el estado de Tabasco, a cargo de Pemex Gas y Petroquímica Básica, como se detalla a continuación.

IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Órdenes de servicios/Núm. de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	de Ejercido	Revisado	
PPI-CS-3-10443	122,378.6 ¹	122,378.6 ¹	100.0
PPI-CS-3-10444	31,291.4 ²	31,291.4 ²	100.0
PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014	21,823.7	21,823.7	100.0
Otros contratos	3,967.1	0	0.0
Total	179,460.8	175,493.7	97.8

FUENTE: Pemex Gas y Petroquímica Básica, tabla elaborada con base en los expedientes de las órdenes de servicios, el contrato de obra pública, así como en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

1 Equivalentes a 7,482.9 miles de euros conforme a diversos tipos de cambio.

2 Equivalentes a 1,602.6 miles de euros conforme a diversos tipos de cambio.

Antecedentes

El Complejo Petroquímico de Gas (CPG) de Ciudad Pemex se encuentra posicionado dentro de la red de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) como uno de los centros con mayor aportación de ingresos al sistema por su producción de gas residual, empleado para bombeo neumático en la extracción de crudo en la sonda de Campeche. En 1999, como respuesta a una mayor demanda de gas residual, entró en operación la planta recuperadora de licuables núm. 2 (Criogénica 2).

El proyecto de conservación de la capacidad de recuperación de licuables en el CPG Ciudad Pemex tiene como objetivos optimizar la capacidad de operación de la planta Criogénica 2 a su capacidad de diseño y obtener productos con las especificaciones de calidad, así como cumplir la demanda del gas residual. Para este proyecto se formalizó el contrato preparatorio núm. CS-1997001, con fundamento en los artículos 54 y 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50, 51 y 52 de su reglamento; y 39, 40, 41 y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs). Para cumplir los objetivos del proyecto, se celebraron las siguientes contrataciones:

Orden de servicio /Contrato	Objeto	Tipo de adjudicación	Fecha de formalización	Periodo de ejecución	Estatus
PPI-CS-3-10443 PPI-CS-3-10444	Rehabilitación de turbocompresores marca Nuovo Pignone GB-2121 A/B planta Criogénica núm. 2, CPG Ciudad Pemex	Adjudicación directa	30/09/13	30/09/13-03/12/13 65 d.n.	Finiquitadas No hubo convenios
PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014	Terminación del almacén temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, CPG Ciudad Pemex	LPN PGPB-ZN-LN-0039/2014	22/08/14	23/08/14 - 30/12/14 130 d.n.	En proceso de finiquito

FUENTE: Pemex Gas y Petroquímica Básica, tabla elaborada con base en los expedientes de las órdenes de servicios núms. PPI-CS-3-10443 y PPI-CS-3-10444, celebradas con Nuovo Pignone SPA, así como del contrato de obra pública núm. PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014 celebrado con el consorcio formado por Ramsa Industrial, S.A. de C.V. y Temple Electricidad, S.A. de C.V.

d.n. días naturales.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. Se observó que en la Cuenta Pública 2014 la entidad fiscalizada reportó una inversión modificada y pagada de 179,460.8 miles de pesos en el proyecto 0318T4N0023 “Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex”; sin embargo,

únicamente se acreditaron erogaciones por 175,493.7 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 3,967.1 miles de pesos sin el soporte del gasto reportado.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-462-2015 del 8 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del contrato núm. 4900021459 cuyo objeto fue la adquisición de los bienes muebles por parte de PGPB consistentes en “Acoplamiento flexible para los equipos GA-2104A y GA-2104B de la Planta Criogénica 2 del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex y Coples para las plantas de proceso del Complejo Procesador de Gas Cactus”, y se anexó un CD con copias de documentos contables, facturas, COPADES, pantallas SAP y estados de cuenta de transacciones realizadas para este contrato.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-485-2015 del 28 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió una carpeta y un disco compacto con información referente a un listado contable de pagos realizados a diversas contratistas, que amparan un importe de 179,768.1 miles de pesos con cargo al proyecto en el 2014.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada reportó un monto modificado y pagado de 179,460.8 miles de pesos en la Cuenta Pública 2014 en el proyecto 0318T4N0023 “Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex” en tanto que la entidad comprobó erogaciones por un monto de 179,768.1 miles de pesos, es decir 307.3 miles de pesos de más, sin acreditar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

14-6-47T4N-04-0301-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente las medidas de control que estime pertinentes, a efecto de verificar que, las áreas responsables de reportar los montos aprobados, modificados y pagados en los programas y proyectos de inversión de la Cuenta Pública Federal, se aseguren de que las cifras reportadas correspondan con las autorizaciones y adecuaciones presupuestales tramitadas, así como con la documentación de soporte correspondiente al ejercicio del gasto, de conformidad con la normativa aplicable.

14-6-47T4N-04-0301-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare un monto de 307,287.94 pesos (trescientos siete mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), por la diferencia entre el importe reportado como pagado en la Cuenta Pública 2014 por 179,460,825.00 pesos en el proyecto 0318T4N0023 "Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex" y la documentación de soporte de las erogaciones efectuadas en dicho proyecto en ese año por 179,768,112.94 pesos.

2. Con la revisión del contrato preparatorio núm. CS-1997001 y de las órdenes de servicios núms. PPI-CS-3-10443 y PPI-CS-3-10444 para la rehabilitación de los turbocompresores marca Nuevo Pignone GB-2121-A/B, localizados en la planta Criogénica núm. 2 del CPG Ciudad Pemex, en el estado de Tabasco, se constató que no se tiene el soporte documental de la supervisión de los trabajos ejecutados, tales como reportes de avances

físico-financiero, bitácora y reporte fotográfico, a fin de prevenir o corregir posibles desviaciones de dichos trabajos.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-462-2015 del 8 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-SPRO-GCPGCP-CACM-519-0707-2015 del 2 de septiembre de 2015, en que el Encargado de Despacho de la Gerencia del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex adjuntó los permisos para trabajo peligroso núms. 4776, 4951 y 4974 del 25 de noviembre, 11 y 30 de diciembre de 2013, respectivamente, reportes finales de órdenes programadas correspondientes al cambio de sistema de control Mark V, comunicados internos del proveedor en que se reflejan los avances de los trabajos y pantallas del Sistema Institucional de Servicios y Consulta Aduanal en que se muestra el seguimiento al proceso de seguimiento de importaciones y exportaciones.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-485-2015 del 28 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-SPRO-GCPGCP-CACM-583-1492-2015 del 28 de septiembre de 2015, con el que adjuntaron los permisos de trabajo para la ejecución de los servicios, los informes presentados por el proveedor de servicios, el reporte final de órdenes programadas, y los reportes de SAP y Balance de planta para acreditar los trabajos de supervisión.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, se considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no demostró haber ejercido el control de estos trabajos a través de la supervisión interna de los mismos, toda vez que los reportes diarios de avance fueron generados por la contratista y no por la entidad, aun y cuando éstos son avalados por el supervisor de PGPB, sin embargo cabe señalar que estos reportes no manifiestan atraso alguno aun cuando los trabajos se realizaron posteriormente al periodo contractual, además, en los comunicados generados por la entidad no se demuestra la coordinación del supervisor de PGPB en la logística para enviar los turbocompresores hacia el taller en Italia, lo que generó atrasos en los trabajos, con lo anterior, se confirma que PGPB no acreditó el control de los trabajos durante el periodo de su ejecución con el soporte documental de la supervisión de los mismos.

14-6-47T4N-04-0301-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica implemente las acciones y mecanismos necesarios con el propósito de fortalecer sus procesos y sistemas de control a fin de que en lo subsecuente, las unidades operativas responsables de supervisar los servicios contratados cuenten con los reportes de avances físico-financiero y fotográficos, así como con las bitácoras de los servicios prestados que permitan prevenir o corregir posibles desviaciones de los trabajos, en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Con la revisión del contrato preparatorio núm. CS-1997001 y de las órdenes de servicios núms. PPI-CS-3-10443 y PPI-CS-3-10444 para la rehabilitación de los turbocompresores marca Nuevo Pignone GB-2121-A/B, localizados en la planta Criogénica núm. 2 del CPG Ciudad Pemex, en el estado de Tabasco, se constató que los trabajos que amparan no se ejecutaron de conformidad con el periodo autorizado, ya que la fecha pactada para la terminación de la obra fue el 3 de diciembre de 2013; sin embargo, dichos trabajos no

se concluyeron sino hasta el 30 de abril de 2014, es decir, 147 días después de la fecha de término señalada, según consta en el acta de finiquito del 9 de mayo de 2014. No obstante que la entidad fiscalizada aplicó una pena convencional de 367.4 miles de euros, se determinó que dicha pena debió aplicarse por un monto de 867.7 miles de euros, de conformidad con lo estipulado en el apartado “Daños y perjuicios” de las órdenes referidas en cuanto a que se aplicará una penalización equivalente al 0.2% por día de atraso hasta un límite de 10.0% del valor de los servicios retrasados hasta la fecha de su aceptación. Por lo anterior, la entidad fiscalizada omitió aplicar una pena convencional de 500.3 miles de euros equivalentes a 8,985.2 miles de pesos, a diferentes tipos de cambio (18.1017, 18.0352 y 17.6597 pesos por euro).

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-462-2015 del 8 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-SPRO-GCPGCP-CACM-508-0806-2015 del 2 de septiembre de 2015, en que el Encargado de Despacho de la Gerencia Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex informó que el cálculo efectuado por la ASF fue basado en el cálculo sobre la totalidad de días de retraso (107 y 147) y sobre la totalidad del monto contratado, siendo que los días máximos a penalizar deben tener un límite (50 días) en función de los servicios entregados con atraso y se debe aplicar sobre el monto a pagar por cada orden de servicio ejecutada por el proveedor, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, ya que en las bases de contratación se estipuló que la forma de entrega de los servicios sería por servicio ejecutado y no por el total.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-485-2015 del 28 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-SPRO-GCPGCP-CACM-584-1491-2015 del 25 de septiembre de 2015, con el que adjuntó la aclaración de penalizaciones aplicadas por la entidad fiscalizada, así como copia de la estimación núm. 13, y el soporte documental de la retención de 3,592.3 euros, correspondiente a los ítems 10 y 19. Además se aclaró con la documentación de soporte correspondiente que el atraso reflejado en las estimaciones núms. 18 y 25 no fueron imputables a la contratista, por lo que no se aplicaron dichas penas convencionales por los atrasos de 147 días en cada una de estas estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, se considera que la observación se aclara, toda vez que la entidad fiscalizada entregó información adicional que aclara, la correcta aplicación de la pena convencional determinada por PGPB por 378.0 miles de euros, y acreditó documentalmente que el atraso de 147 días respecto de lo programado en las partidas de las estimaciones núms. 18 y 25 no fueron imputables a la contratista.

4. Se constató que para el Proyecto 0318T4N0023 “Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex” se autorizaron recursos por 66,526.2 miles de pesos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; posteriormente, en el Oficio de Liberación de Inversión PEF Movimiento Compensado 2014 Ver OJ del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 del 4 de marzo de 2014, se registró una inversión presupuestaria asignada al proyecto de 183,442.8 miles de pesos; sin embargo, en la Cuenta Pública 2014 se reportó una inversión modificada y pagada de 179,460.8 miles de pesos, por lo anterior, se determinó una diferencia de 3,982.0 miles de pesos, entre el

último presupuesto modificado y el reportado en la Cuenta Pública 2014, sin que hayan acreditado las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-462-2015 del 8 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia de la nota informativa S/N del 2 de septiembre de 2015, en la cual el Gerente de Presupuesto de PGPB adjuntó copia de los oficios unidos núms. PGPB-SAF-GP-SP-017-2015 del 30 de enero de 2015 y DCF-SPP-024-2015 del 29 de enero de 2015, el primero, del Subgerente de Presupuestación de la Gerencia de Presupuesto de PGPB y el segundo, del Subdirector de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, en éste último, se informó al Subdirector de Administración y Finanzas de PGPB que la autorización del presupuesto adecuado XIII 2014, versión 13B, realizado sobre el presupuesto adecuado XIII 2014, versión 13A, quedó registrada y autorizada en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales de Entidades (MAPE) con el folio 2014-18-TZZ-60 del 28 de enero de 2015, y que los montos por rubro en el apartado de Inversión Física quedaron en 974,382.6 miles de pesos para Bienes Muebles e Inmuebles y 6,574,560.8 miles de pesos para Obra Pública, de los cuales, 179,460.8 miles de pesos le corresponden al Proyecto Conservación de la capacidad de recuperación de licuables en el CPG Ciudad Pemex; como se señala en la nota informativa mencionada en que se incluye un listado de los proyectos con los importes autorizados en la Adecuación versión 13B, asimismo, se indicó que para las adecuaciones de cierre ya no se emiten oficios de liberación de inversión por parte del Corporativo y dichas adecuaciones son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el curso del mes de enero del año siguiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera aclarada la observación en virtud de que se acreditó que en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales de Entidades (MAPE) de la SHCP quedó registrado y autorizado el presupuesto adecuado de cierre XIII, versión 13B, de 2014 con el número de folio 2014-18-TZZ-60 y que los montos por rubro en el apartado de Inversión Física quedaron en 974,382.6 y 6,574,560.8 miles de pesos para Bienes Muebles e Inmuebles y Obra Pública, respectivamente, de los cuales 179,460.8 miles de pesos le corresponden al Proyecto Conservación de la capacidad de recuperación de licuables en el CPG Ciudad Pemex, con lo que se comprueba que no existe diferencia entre el último presupuesto modificado y el reportado en la Cuenta Pública 2014 para el proyecto en cuestión.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014, que tuvo por objeto la terminación del almacén temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en el Complejo Procesador de Gas de Ciudad Pemex, se constató que los trabajos amparados por el contrato presentaron incumplimientos de porcentajes de avances, para los cuales PGPB aplicó penas convencionales por un total de 385.3 miles de pesos, tal como se constató en los certificados de aceptación de obra de fechas 3 de noviembre y 8 de diciembre de 2014 y 16 de febrero de 2015; sin embargo, se determinó que debió aplicarse una pena convencional de 562.9 miles de pesos, conforme a lo establecido en la cláusula quinta, fracción II, Incumplimiento de porcentajes de avances, del contrato en la que se establece que “En caso de que el contratista incumpla con los porcentajes de avance, que se medirán de manera mensual conforme al anexo DE-10, PGPB le aplicará una pena convencional por el 2% (dos por ciento) sobre la diferencia acumulada mensual de los trabajos programados y los

realmente ejecutados”, por lo que existe un monto de 177.6 miles de pesos por concepto penas convencionales no aplicadas.

También se constató que los trabajos amparados por el citado contrato no se ejecutaron de conformidad con el periodo autorizado, ya que la fecha pactada para la terminación de la obra fue el 30 de diciembre de 2014; sin embargo, los trabajos no se concluyeron sino hasta el 5 de mayo de 2015, es decir, 126 días después de la fecha de terminación señalada, según consta en el acta de entrega recepción del contrato de fecha 3 de junio de 2015. No obstante, la entidad fiscalizada no aplicó una pena convencional por 121.9 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula quinta, fracción I, del contrato de referencia, que señala que “En caso de que el contratista no concluya los trabajos en la fecha pactada para la terminación de los mismos, éste reconoce y acepta que PGPB podrá optar por exigirle el cumplimiento del presente contrato y, consecuentemente, aplicarle una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la terminación de los trabajos. De esta forma, las partes acuerdan que para el cálculo de la pena convencional establecida, PGPB aplicará el 0.3% (cero punto tres por ciento) del importe equivalente a los trabajos faltantes por ejecutar (...)”.

En respuesta, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-462-2015 del 8 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del oficio núm. PGPB-SPRO-GCPGCP-CACM-525-0807-2015 del 7 de septiembre de 2015, en que el Encargado de Despacho de la Gerencia del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex informó que con fecha 13 de julio de 2015 derivado del desarrollo de la ejecución del contrato PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014 para la “Terminación del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos y no Peligrosos en el Complejo Procesador de Gas de Cd. Pemex”, se celebró el convenio modificatorio CP-1/D-1, por cantidades adicionales y conceptos extraordinarios, lo que modificó el monto y el plazo del contrato original.

Posteriormente, mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-485-2015 del 28 de septiembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB envió copia del convenio modificatorio núm. CP-1/D1 con sus anexos con el cual se incrementó el monto del contrato en 2,906.7 miles de pesos y se amplió el plazo de ejecución del 31 de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2015; el cálculo de sanciones por incumplimiento al programa de obra en el que se concluyó que se tiene una diferencia de 131.2 miles de pesos por el incumplimiento de porcentajes de avance y 62.2 miles de pesos por el incumplimiento en la fecha programada para la conclusión de los trabajos, para un total de 193.4 miles de pesos; y la estimación núm. 8 por un monto de 2,758.1 miles de pesos, en la cual se aplicaron la retención por 131.2 miles de pesos y la sanción de 62.2 miles de pesos.

Después, mediante el oficio núm. 006-2015 del 9 de noviembre de 2015, la Coordinadora de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión y Desempeño de PGPB adjuntó copia de la factura núm. 95 del 1 de octubre de 2015 por un monto de 2,758.1 miles de pesos; codificación de pagos y descuentos de la estimación núm. 8 del 28 de septiembre de 2015 por 2,758.1 miles de pesos, en donde se efectuó la retención por 131.2 miles de pesos y la sanción por 62.2 miles de pesos; documentos contables internos por 2,758.1 miles de pesos; y Notas de crédito núms. 1700006727 por 131.2 miles de pesos y 1700006728 por 62.2 miles de pesos, ambas del 28 de septiembre de 2015; pantallas KZ (pantalla de la cuenta por pagar)

núm. 1500066488 del 21 de octubre de 2015 con el descuento de 193.4 miles de pesos y transferencia bancaria que acredita el pago de dicha estimación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad acreditó la aplicación de penas convencionales por un importe de 131.2 miles de pesos por el incumplimiento de porcentaje de avance mensual y 62.2 miles de pesos por el atraso en la conclusión de los trabajos, lo que da un total de 193.4 miles de pesos de los 299.5 miles de pesos observados inicialmente, y se justificó un monto de 106.1 miles de pesos, que no eran aplicables como penalización por la reprogramación de los trabajos autorizada con el convenio, anexándose la documentación de soporte correspondiente.

6. Con la revisión del contrato preparatorio núm. CS-1997001, de las órdenes de servicios núms. PPI-CS-3-10443 y PPI-CS-3-10444 y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014 se constató que, en términos generales, los trabajos correspondientes se planearon, programaron y contrataron conforme a la normativa; se verificó que el costo de las obras y servicios proporcionados coincidió con los montos convenidos y pagados; que la calidad de los materiales empleados en los trabajos, así como los servicios prestados cumplieron las especificaciones establecidas; que en las pruebas de laboratorio se obtuvieron resultados satisfactorios; y que no se otorgaron anticipos como tampoco se autorizaron precios unitarios extraordinarios ni ajustes de costos.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 193.4 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Conservación de la Capacidad de Recuperación de Licuables en el CPG Ciudad Pemex” para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Gas y Petroquímica Básica cumplió las disposiciones normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La entidad erogó un total de 179,768.1 miles de pesos en el proyecto para el ejercicio 2014; sin embargo, éste importe no corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública de 2014, por 179,460.8 miles de pesos, existiendo una diferencia de 307.3 miles de pesos.
- La entidad no demostró contar con el soporte documental de la supervisión de los trabajos ejecutados.
- La entidad no aplicó correctamente las penas convencionales a los atrasos en la ejecución de los trabajos por 271.8 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Pemex Gas y Petroquímica Básica y la Subdirección de Producción del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 92.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. PGPB-SP-GCPGPB-0050/2014, cláusula quinta, fracciones I y II.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.